

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	DENILSON TORRES RUIZDÍAZ Y OTROS
ACCIONADO:	PROMIGAS S.A. E.S.P. y PROMISOL S.A.S.
RADICACION No.:	44001-31-05-001-2015-00011-01

Discutido y aprobado en Sala Según **Acta No.004** del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Al Despacho el presente trámite procesal, según lo indicado en la constancia que antecede, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN incoado por la apoderada judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida por ésta Sala el pasado 16 de noviembre de 2016, mediante la cual se confirmó la de primera instancia.

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, específicamente en el día 12 siguiente a la notificación de la providencia de segunda instancia, según folios 16 a 19 y 23.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada debe ser igual o superior a los \$82.734.600 que corresponde los 120 smlmv al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2016¹, ascendía a la suma de \$689.455.

¹ Decreto 2552 de diciembre 30 de 2015

Pues bien, el interés jurídico para recurrir en casación de la demandada está determinado por el agravio devenido de la sentencia que se recurre, en este evento por las condenas impuestas a favor de cada uno de los demandantes, ahora bien se resalta que ésta Corporación confirmó en su integridad el fallo de primera instancia, y en este caso como quiera que existe pluralidad de actores el interés jurídico debe cuantificarse en forma individual.

Se procede a relacionar las condenas emitidas en contra de la entidad demandada:

DEMANDANTE	CONCEPTOS	CONDENA	MONTO GLOBAL RECONOCIDO
DENILSON TORRES RUIZDÍAZ	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$3.507.400	\$42.701.320
	HORAS EXTRAS 2011/2015	\$33.550.400	
	RELIQUIDACION CESANTIAS 2011/2015	\$2.739.613	
	RELIQUIDACIÓN INTERESES 2011/2015	\$322.566	
	RELIQUIDACIÓN PRIMA DE SERVICIOS 2011/2015	\$2.581.341	
JESUS ANTONIO REYES MIRANDA	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$2.806.400	\$36.987.613
	HORAS EXTRAS 2011/2015	\$29.224.838,78	
	RELIQUIDACIÓN CESANTIAS 2011/2015	\$2.402.904,51	
	RELIQUIDACIÓN INTERESES 2011/2015	\$284.773,68	
	RELIQUIDACIÓN PRIMA DE SERVICIOS 2011/2015	\$2.268.695,56	
JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$0,00	\$32.785.295,71
	HORAS EXTRAS 2011/2015	\$28.883.941,15	
	RELIQUIDACIÓN CESANTIAS 2011/2015	\$1.814.836,06	
	RELIQUIDACIÓN INTERESES 2011/2015	\$217.780,33	
	RELIQUIDACIÓN PRIMA DE SERVICIOS 2011/2015	\$1.868.738,18	
JEFFERSON MOISES PALACIOS RIVERA	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$0,00	\$39.964.258,52
	HORAS EXTRAS 2011/2015	\$34.160.075,42	
	RELIQUIDACION CESANTIAS 2011/2015	\$2.797.144,57	
	RELIQUIDACION INTERESES 2011/2015	\$330.209,23	
	RELIQUIDACION PRIMA DE SERVICIOS 2011/2015	\$2.676.829,31	
JHON JADER MEZA PAEZ	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$0,00	
	HORAS EXTRAS 2011/2015	\$28.915.625,30	
	RELIQUIDACION CESANTIAS 2011/2015	\$2.366.164,65	

	RELIQUIDACION INTERESES 2011/2015	\$226.558,31	
	RELIQUIDACION PRIMA DE SERVICIOS 2011/2015	\$2.253.079,24	\$33.761.427,50
EVER AUGUSTO MEZA BROOKS	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$0,00	
	HORAS EXTRAS 2011/2015	\$29.878.873,75	
	RELIQUIDACION CESANTIAS 2011/2015	\$2.456,852,286	
	RELIQUIDACION INTERESES 2011/2015	\$291.186,37	
	RELIQUIDACION PRIMA DE SERVICIOS 2011/2015	\$2.374.426,81	\$35.001.339,19
ALEXY VILLA FLOREZ	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$0,00	
	HORAS EXTRAS 2011/2015	\$32.408.307,12	
	RELIQUIDACION CESANTIAS 2011/2015	\$2.643.528,67	
	RELIQUIDACION INTERESES 2011/2015	\$310.935,44	
	RELIQUIDACION PRIMA DE SERVICIOS 2011/2015	\$2.541.272,39	\$37.904.043,62

Como se observa, las condenas impuestas a la demandada, individualmente calculadas (en atención a la pluralidad de demandantes) no logran demostrar el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe NEGARSE el mismo. Nuestra postura se funda adicionalmente en el contenido del Auto de fecha 28 de mayo de 2009 proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del H. Magistrado Camilio Humberto Tarquino Gallego en la cual indicó “... Reiteradamente esta Corte ha venido sosteniendo, que cuando son varios los demandantes, cada uno de ellos conserva su individualidad, para efectos de cuantificar el interés jurídico para recurrir en casación; al igual que, tratándose del demandado, su determinación se tiene en cuenta el valor de las condenas consignadas en la sentencia que se impugne, individualmente a favor de cada uno de los actores...”.

DECISIÓN.

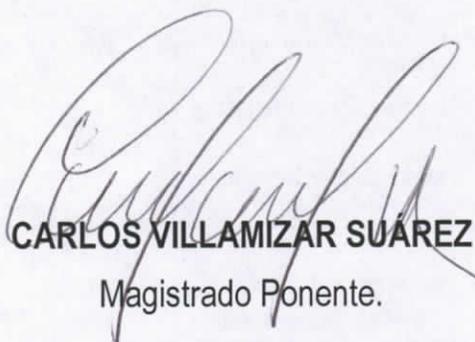
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE:

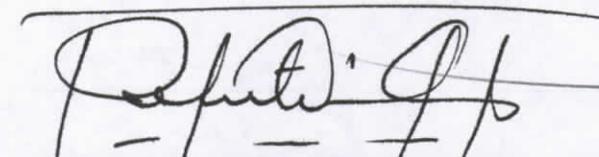
PRIMERO: DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la Sentencia proferida el 16 de noviembre de 2016 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

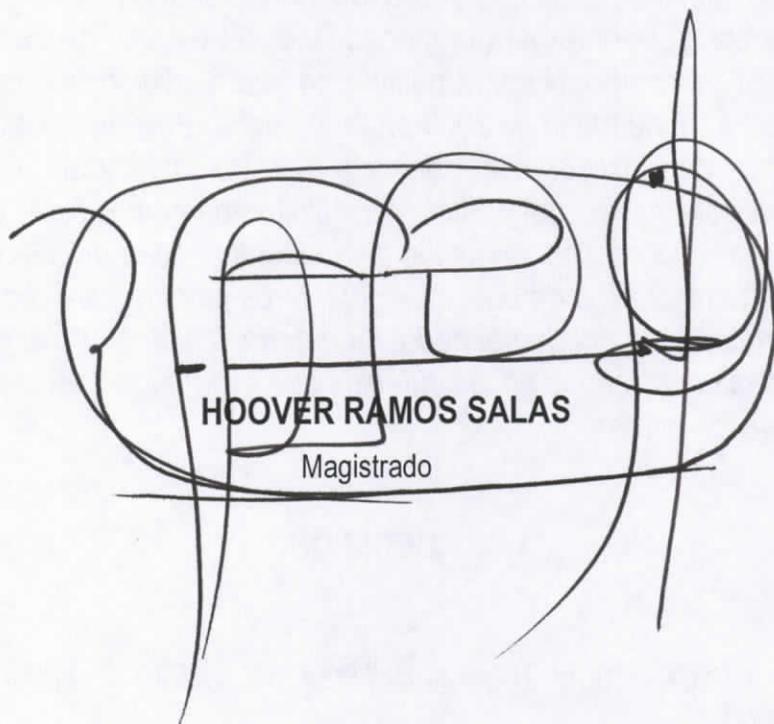
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.



ROBERTO AREVALO CARRASCAL
Magistrado.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado